

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS COMISIONADOS JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01693/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADOS, EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMASCALCINGO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45, 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, los Comisionados Javier Martínez Cruz y Luis Gustavo Parra Noriega emiten **VOTO PARTICULAR CONCURRENTE**, por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados.

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, la Ponencia Resolutora advirtió que la información solicitada versa sobre gastos por viáticos, por lo que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 92, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que determinó procedente girar oficio de vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación para que realice el procedimiento que marca la Ley y procure la inmediata publicación de la información a cargo del Sujeto Obligado en la plataforma IPOMEX.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, la determinación que constituye el motivo para la emisión del presente Voto Particular Concurrente, es la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Del mismo, la Ley en cita, precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este aspecto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Realizar de oficio y a petición de parte, análisis y recomendaciones o en su caso, lineamientos en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- *Emitir comunicados públicos sobre el incumplimiento de sus resoluciones o por infracciones reiteradas a la Ley, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*
- *Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.*

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, **el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados**, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio **se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación**, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de

Voto Particular Concurrente

Recurso de Revisión: 01693/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temascalcingo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, incluso en la revisión se debe valorar el plazo de actualización establecido en la normatividad y no en lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Lo anterior, son razones suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular Concurrente, relacionado con la resolución del Recurso de Revisión referido. ----

VOTO PARTICULAR CONCURRENTE

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto Particular Concurrente 1693A-21

LFZwGkqjubRb18TicBEQogYi

70 9b 38 4c 54 e4 9b f6 50 80 19 1a 3a f2 9a cd ed f4
d0 f6 da b4 aa a6 48 6e 40 eb 5b 05 5d 09 a3 98 48 d6
e8 1a 8b fa 83 84 39 48 82 71 39 65 d8 f5 48 4b e0 19
09 0e cd d1 0b 86 06 03 68 0e 34 64 0a 3d ff 71 42 99
6b b2 be 84 20 7e 21 a6 ad 04 59 07 d4 8a dd 5c 3e d8
b7 52 41 5a 0d 7e ca 9d b4 64 6f 4a b8 3b e5 0c 90 7c
da 58 37 13 d2 f2 87 dc 91 d2 a9 b0 01 6f 79 cb 00 cc
a2 3d 8f 82 34 fb 9f 93 c7 65 91 12 d8 7f d8 1b 6d 44
9f 58 f4 a6 ea df fb 95 9a cb 8b 76 00 d3 ba c0 4f 6c 40
ad c7 5a 89 aa a2 99 fd 7e fd 6b 57 f4 78 2a 96 2b 0e
03 23 1d 04 1a 5c 25 ed 94 bf e5 3b 27 f0 1b af 55 b7
c4 96 be f2 f0 26 61 2e 38 4e 2c c2 64 5d 03 57 dc 00
ca 3d 7a 5a dc d9 c3 ce 8a b6 ac 9f 6d c9 6c 4e 9c 4e 8f
09 a8 1f ae 8e 5e e4 d1 db aa ad b7 4c 0c b1 fd 6c 26 6f
0a

32 11 b3 99 3e b8 89 4e 12 ef ab 4f 5f b3 ad bd 56 73
34 d4 69 56 38 eb c3 fd 4c 6f 23 bd 20 d0 40 7c fa de
35 40 06 f5 fb d3 8f 44 ec 28 8a e6 06 bc 9f 8e cd 54 da
c8 ce f4 e0 22 c8 d4 a4 74 b6 9a 77 6f fb 40 04 07 23
04 fa 04 97 3c de 91 cc 1a 71 de bf a7 f2 8c ce 98 be f0
4b 2a 2e 85 e8 32 b9 16 32 5f ec a3 19 58 6f 8f c2 32
78 2e 77 d5 ae f5 d4 c0 83 31 6a eb 6c 8b 42 5c 2c fc
76 e7 86 cf 7b ca aa 63 43 2b 30 20 8d 92 fa 0d bd 28
9d 25 43 be 0a 0b 9f 0d 90 f0 7f d1 69 74 f3 3a 76 8f
45 94 08 2c ca 2d 45 aa 45 ee 3e b2 67 12 58 59 ea 7e
6d 98 e2 0c ef 16 37 19 3f 0a 03 18 2c 25 ae be 2e 93
3d 5a 8e 4c a4 60 a4 e6 27 70 97 50 49 9a d5 d2 c2 b0
4f 18 e5 c4 90 78 ad eb 4e 0f c8 a0 6b 8a 42 71 c0 5e
a6 7d ea a6 b9 67 23 81 28 da 17 35 de 4e 20 d2 8b 67
a7 39

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: Voto Particular Concurrente 1693A-21

